



Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a veintiocho de julio del dos -- mil veintidós. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDH/2VG/DOQ/0436/2017** del cual derivó la **Recomendación 18/2018**, abierto a instancia [REDACTED] sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual dio inicio el diez de marzo de dos mil diecisiete, con el escrito de queja presentado por [REDACTED] [REDACTED] ante la Dirección de Orientación y Quejas de este Organismo, exponiendo hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a servidores públicos del H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Fiscalía General del Estado (FGE); el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; éste fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, vigentes en ese entonces, se solicitaron informes a las autoridades señaladas como responsables, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenido en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO.- Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, se consideró que en efecto se conculcaron en perjuicio [REDACTED] [REDACTED] el Derecho a la integridad y libertad personales, así como el Derecho a la intimidad; emitiéndose en fecha veintisiete de abril del dos mil dieciocho, la **Recomendación número 18/2018** al H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave y Fiscalía General del Estado, por lo que mediante oficios DSC/0399/2018, DSC/0400/2018 y DSC/0409/2018 de tres y siete de mayo de dos mil dieciocho, se notificó la emisión de la Recomendación a las autoridades responsables, así como [REDACTED] víctima reconocida dentro de la citada resolución, otorgándole de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del Reglamento Interno de este Organismo al H. Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave y Fiscalía General del Estado, un término de 15 días hábiles para informar sobre su aceptación o rechazo. -----

En ese tenor, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/1846/2018 de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, la Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, comunica a este Organismo la Aceptación de la



Recomendación 18/2018, lo que es informado **N7-ELIMINADO 1** con similar DSC/0449/2018 de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho. -----

Por cuanto al Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, con oficio sin número, de fecha once de mayo de dos mil dieciocho, el C.P. Ernesto Ruíz Flandes, en ese entonces Presidente Municipal, hace del conocimiento de esta Comisión Estatal la no aceptación de la Recomendación que le fue dirigida. Lo que se informa a la víctima a través del diverso DSC/467/2018 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, a quien de conformidad con lo establecido en los artículos 191,194,195,196 y 197 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la ley de Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le sugiere interponer el recurso de impugnación correspondiente, otorgándole un término de 30 días naturales para su presentación.-----

En fecha quince de junio de dos mil dieciocho comparece en estas oficinas el representante legal **N8-ELIMINADO 1** para el efecto de hacer entrega del recurso de impugnación en contra de la no aceptación de la Recomendación por parte del Ayuntamiento, mismo que fue remitido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos junto con la copia certificada del expediente y su seguimiento, para su sustanciación.-----

Ahora bien, por cuanto a la **Fiscalía General del Estado**, para el cumplimiento de la medida de reparación solicitada en el **inciso a)**, que se refiere a: *“...Se inicie una investigación interna de manera diligente, imparcial y exhaustiva, a efecto de determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos por las violaciones a derechos humanos demostradas en el presente caso...”*, corre agregado el oficio número FGE/CG/401/2018 de data veintisiete de junio dos mil dieciocho, mediante el cual la Jefa de la Unidad de la Contraloría General informa que dio inicio al Expediente Administrativo número **N9-ELIMINADO** en contra de los **ex servidores públicos Efraín Reyes Sánchez y Efrén Rivadeneyra González**, mismo que fue turnado una vez agotada la investigación correspondiente a la Unidad de Substanciación de la citada Contraloría en donde se radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **N10-ELIMINADO 85** únicamente en contra de Efrén Rivadeneyra González, determinando en fecha catorce de agosto dos mil veinte, responsabilidad administrativa en su contra, imponiéndole una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.-----

Por cuanto al cumplimiento del **inciso b)**, que señala: *“...Se capacite eficientemente a los servidores públicos responsables en materia de promoción, defensa, garantía y respeto de los derechos humanos, particularmente sobre la integridad personal...”* con oficio FGE/IFP/DCyP/1651/2019 de fecha doce de julio dos mil diecinueve, la Directora del Instituto de Información Profesional informa que **Efraín Reyes Sánchez y Efrén Rivadeneyra Gonzalez**, motivo por el cual se encuentra imposibilitada para impartir la capacitación que se solicita, lo que se sustenta con lo informado por la Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, quien mediante



oficio FGE/DGA/SRH/1744/2019 de diecisiete de octubre dos mil diecinueve, comunica: *“Efrén Rivadeneyra González, causó baja por renuncia voluntaria en fecha 28 de septiembre de 2017, según movimiento de Personal y escrito de renuncia; que Efraín Reyes Sánchez, causó baja por renuncia voluntaria en fecha 07 de diciembre 2017”*, adjuntando copia simple de la documentación que lo acredita.----

Respecto a la medida solicitada en el **inciso c)** que se refiere: *“...En lo sucesivo se evite la obstaculización de las investigaciones y documentación sobre violaciones a derechos humanos que realiza esta Comisión, así como cualquier acción u omisión que revictimice al agraviado...”*, mediante oficio número FGE/FCEAIDH/CDH/4600/2019 fechado el trece de agosto dos mil diecinueve, el Fiscal Adjunto a la Atención de Quejas de Derechos Humanos, remite el similar FGE/FESP/221/2019 signado por el Lic. Guillermo Hernández Isidro, Fiscal Décimo Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y Cometidos por Servidores Públicos, quien comunica su disposición para que en la fecha y hora que señale personal de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos comparezca para imponerse del contenido de las actuaciones que conforman la referida carpeta de investigación, evitando con ello cualquier acción u omisión que implique victimización secundaria.-----

Cabe mencionar que, mediante oficio V2/28107 de data diez de mayo de dos mil veintidós, el Lic. Omar Jair Pasaran Nieto, Director General de la Segunda Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en alcance a su similar V2/82229 de diecisiete de mayo del año próximo pasado, remite copia certificada de la Recomendación 87/2021 dirigida al Presidente Municipal de Altotonga, Veracruz de Ignacio de la Llave, emitida con motivo del recurso de impugnación promovido por la víctima, por la no aceptación de la **Recomendación 18/2018** formulada por este Organismo autónomo, con la finalidad de que se dé cumplimiento al punto 84 de la citada recomendación, que establece: *“No omito hacer mención, que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos enviará copia de esta Recomendación a la Comisión Estatal, para que de vista al Congreso del Estado sobre la no aceptación de la Recomendación 18/2018, a efecto de que conforme a sus facultades haga comparecer a AR5, explique el motivo de su negativa y asuma su responsabilidad institucional, a fin de que se garantice con ello la protección y eficacia del sistema no jurisdiccional de los derechos humanos”*.-----

Por lo anterior, mediante oficio CEDHV/PRE/295/2022 de fecha dieciséis de junio del año en curso, la Dra. Namiko Matsumoto Benítez, Presidenta de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en estricto cumplimiento a la literalidad del citado punto recomendatorio, hace del conocimiento de la H. LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la H. LXVI Legislatura del Congreso del Estado lo solicitado por el Organismo Nacional, esto para el efecto de que ejerza sus facultades conforme a derecho. -----

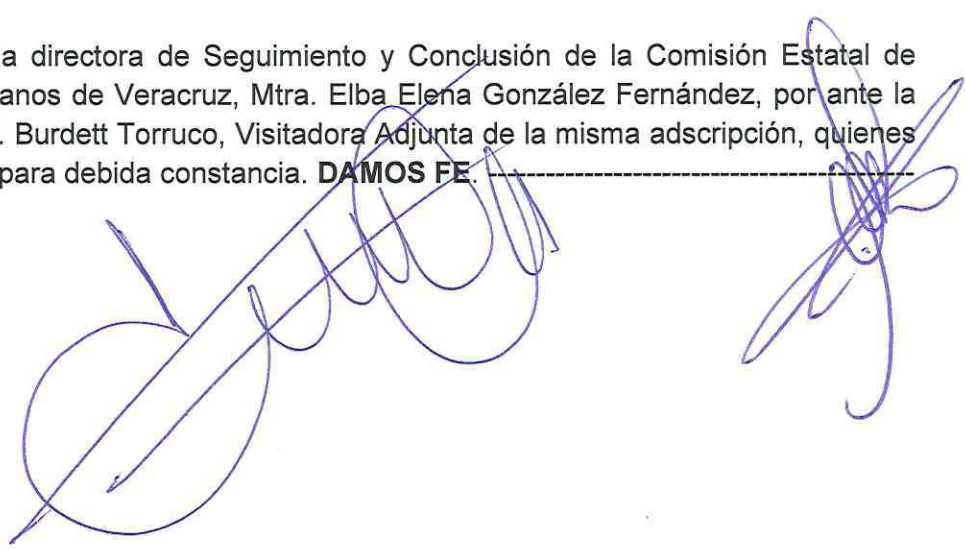
TERCERO. En esas condiciones, y toda vez que, corre agregada prueba documental que acredita el cumplimiento total de las medidas de reparación solicitadas a la **Fiscalía General del Estado** en los incisos **a), b) y c)** de la **PRIMERA recomendación específica**, así como evidencia respecto de las acciones para atender lo solicitado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con motivo de la emisión de la **Recomendación 87/2021** por la no aceptación de la **Recomendación 18/2018** formulada por este Organismo autónomo, de conformidad con lo establecido en los artículos 166 fracción III y 184 fracciones I y II del Reglamento Interno que rige a este Organismo se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procedase a **turnar al archivo** de este Organismo el expediente número **CEDH/2VG/DOQ/0436/2017** del cual derivó la **Recomendación 18/2018**, abierto a instancia **N11-ELIMINADO 1** -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior a la víctima y a la autoridad responsable por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Mtra. Xóchitl M. Burdett Torruco, Visitadora Adjunta de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 10.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, por ser un dato sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."